EL DERECHO A CAMBIAR DE AFP Y DE TIPOS DE FONDO CUANDO PLAZCA. Versión 2.

Ensayo-divertimento sobre el actual sistema de administración de fondos previsionales, y cómo debería rediseñarse, de permanecer.

21-01-2020

Dado que con la reforma de los multifondos el riego de la rentabilidad se traspasó de la administradora a los afiliados [1], como consecuencia, es derecho irrestricto de estos elegir los fondos donde depositar sus ahorros y el tiempo en que estos permanezcan en aquellos, y limitar su libertad para trasladar sus ahorros personales entre los distintos fondos es limitar el derecho de propiedad sobre los dineros depositados.

Como elemento de comparación, es similar a limitar a los corredores de las bolsas de comercio para que no puedan cambiar sus portfolios de acciones cuando les convenga. Sería interferir con el libre mercado. Nadie lo aceptaría.

Como se sabe, los fondos se dividen entre los tipos A, B, C, D y E, de acuerdo a su participación en el mercado de capitales y por lo tanto, el riesgo a los que están sometidos. Considerando estos riesgos, es que la ley fija rangos para las cantidades con que cada administradora puede a participar en cada uno de tales fondos, y también para las cantidades que cada cotizante pueda invertir en cada uno de ellos. Con estos rangos se supone que se protege a la persona del riesgo, o de parte de ese riesgo que significa invertir en el mercado de capital.

Por lo tanto, dadas las cambiantes condiciones del mercado financiero, limitar a los afiliados de su capacidad de escoger la mejor estrategia de ahorro de acuerdo con sus particulares inclinaciones por el riego y conocimientos del mercado, es restar los derechos de propiedad sobre estos fondos, la capacidad de corregir sus inversiones y la posibilidad de incidir en el resultado de su pensión. Quitar a los cotizantes del derecho a ejercer su voluntad y a decidir libremente, representa un grave atentado a su libertad de acción como inversionistas, a través de instrumentos y mecanismo ya legalizados y en operación en la República.

Ahora, debemos tener presente que cada AFP selecciona sus propios mercados de inversiones, y por lo general no son iguales entre cada empresa de esta industria. Por lo mismo, sus portfolios propios difieren de los de sus pares. Dado esto, podría (y debería) esperarse que la totalidad de las administradoras operen sobre un campo de inversión que resulte bastante representativo del mercado financiero, de interés para cualquier inversionista y accesible a este, incluidos los cotizantes de AFPs.

[1] LEY 19795 MODIFICA D.L. Nº 3.500, EN MATERIA DE INVERSION DE LOS FONDOS DE PENSIONES, Artículos 4 y 6.



Así, un cotizante informado de los riesgos del mercado, (por los medios que él mismo estime convenientes), debería tener la posibilidad y la facultad de poder transitar por entre las administradoras y sus distintos fondos, a medida que encuentre que es conveniente para sus intereses. No permitirlo es, restringir las libertades económicas y el derecho de propiedad sobre sus fondos de los afiliados a las AFPs.

En otras palabras, a modo de ejemplo, si yo me encuentro en cierta AFP XX, con una cierta distribución de mis fondos entre los distintos tipos (de A a E), y descubro que en la AFP YY están invirtiendo en las empresas WW y RR, que me gustan, yo debería poder cambiarme a YY, y con una distribución de mi inversión, en estos nuevos fondos [2] (de A a E), y debería poder hacerlo en línea, en forma instantánea, o personalmente, y sin que nadie ponga obstáculos de ningún tipo, más allá de las restricciones que ya impone la legislación vigente, que, como se dijo, ya dotó al sistema de la seguridad mínima necesaria.

Para un afiliado, esto sería participar efectiva y realmente en este mercado, aplicando su voluntad. Como ya se dijo, impedirlo sería limitar las libertades del individuo y limitar su derecho de propiedad sobre sus fondos, depositados por él bajo la certidumbre de que los fondos son suyos. Impedirlo sería incurrir en trato sesgado y discriminatorio. Sería discriminatorio, por no poder actuar sobre su propiedad como lo haría cualquiera, por el sólo hecho de ser cotizante.

A partir de esto, ya con muy poco esfuerzo, podemos imaginar una industria distinta, en que las administradoras podrán competir entre ellas por la captación de afiliados, produciendo una suerte de democracia económica ejercida libremente por los cotizantes [3], los que se trasladarán cada vez a situaciones de menor beneficio a situaciones de mayo beneficio, y que premiarán con sus afiliaciones a las AFPs que mejor inviertan.

Para evitar oligopolios, debería ser que ninguna AFP pueda tener más de cierta proporción del mercado, y deberían existir limitaciones de dependencias entre ellas, para mantener una competencia libre, transparente e informada. Aplicando esto, y sin ser exhaustivos, se debe prohibir por ley la propiedad de los controladores de una AFP en la propiedad de otra, directa o indirectamente, así como eventuales colusiones en el empleo de instrumentos de inversión, y la subcontratación de fondos de inversión que cobren comisiones por la inversión en instrumentos que podrían y deberían realizar las AFP por su cuenta, todo esto con altas penas de cárcel y de exclusión de participación en el mercado financiero de los culpables, todo esto si ser exhaustivos en las limitaciones de conductas poco transparentes y que signifiquen pecunio para las administradoras y sus directorios, en desmedro del incremento de los fondos de sus afiliados y del buen funcionamiento de la industria, así como toda conducta desleal que repercuta de la manera antes dicha. Los directores y la alta gerencia deberán ser removidos, por efecto de la ley, sin derecho a

---

[2] Son nuevos para el cotizante que se acaba de trasladar a ellos, puesto que la nueva AFP tiene fondos distintos a los de la anterior AFP.

[3] Por una fuerza que muy bien podríamos denominar como "Fuerza Económica Democratizante".

indemnizaciones, de ser encontrados culpables de incumplimientos de estas normas, sin derecho a ejercer cargos similares de por vida.

También deberían rebajarse las barreras de entrada, evitando que estas contemplen o premien los grandes volúmenes de afiliados.

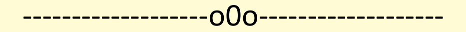
Como otro resultado esperable, tendríamos un piso de consultores expertos en inversiones de AFPs, capacitados y certificados por el Estado, para asesorar a los cotizantes, y sistemas expertos predictivos basados en Inteligencia Artificial.

Toda ley al respecto debe ser parametrizada, de forma de no ser burlada con casos específicos, y debe exigir aplicar la transparencia en todos y cada uno de sus pasos, informando y consultando a sus afiliados de sus proyecciones y de los pasos estratégicos que pretenda dar. También debe determinarse los sueldos y bonos que reciban los directores, gerentes y administradores de las AFPs, y los gastos en que estos incurran en cumplimiento de sus funciones, de modo que estos tengan regulaciones que no permitan el enriquecimiento de estos a costa de los fondos de los afiliados. Los cargos de directores y gerentes deberán asimilarse a cargos públicos y por lo tanto, suplirse por concurso público, y sus estipendios deberán ser de conocimiento público. Esto, bajo el principio de que las administradoras de fondos de pensiones están cumpliendo una misión del Estado, en reemplazo de este. Todos los impuestos deberán ser pagados en Chile.

Con todo lo anterior, estas instituciones dejarían de poseer el capital del afiliado, o comportarse como poseedores, y pasarían a ser meras plataformas de inversión para los afiliados. Finalmente, se obtendría AFPs al servicio de las personas y no a la inversa.

El control del Estado debe ser permanente y a todo nivel, y debe incluir una gestión pública y transparente, en tiempo real, a través de todos los medios disponibles. El incumplimiento cabal de las funciones de control del Estado debe ser fuertemente castigado en las personas que incumplieron sus roles asignados, impidiendo ocupar cargos públicos por períodos de tiempo que dependerán de la gravedad de la falta.

Nota del autor: Se agradece al Ingeniero Civil Sr. Víctor Raymondi Eldan por su revisión a la versión original, lo que, junto con sus aportes aquí incorporados, permitieron esta nueva versión.



Jaime Sierra Bosch

Consultor Senior en Estrategias Tecnificadas para Quehaceres Organizacionales y Empresariales, Procesos, Sistemas y Data, Público_/_Privado.

Servicios desde 1992.-

